



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 077-2023-R

Lambayeque, 10 de Febrero de 2023

### VISTO:

El Oficio N° 074-2023-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Bebelú Zara Castro Yajahuanca (Exp. N° 514-2023-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 074-2023-OAJ, de fecha 06 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 01130-2020-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, se emitió la Resolución N° TRES (Sentencia), que resuelve: Declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Bebelú Zara Castro Yajahuanca contra la UNPRG, sobre nulidad de Resolución administrativa ficta, pago de bonificación personal (quinquenio) y pago de bonificaciones contenidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, pago de intereses legales. En consecuencia. 1. DECLARA NULA la resolución administrativa ficta generada, en cuanto deniega su solicitud de incremento de bonificación personal (quinquenio); y ordena que la entidad UNPRG cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, reconociendo y liquidando a favor de doña BEBELU ZARA CASTRO YAJAHUANCA los reintegros de la BONIFICACION PERSONAL DE CINCO POR CIENTO (5%) en función a su remuneración básica (S/. 50.00), descontándose los pagos que la entidad hubiera efectuado por este concepto, a partir del 01 de setiembre de 2001. 2. FUNDADO el pago de los intereses legales generados, debiéndose liquidar en ejecución de sentencia. 3. INFUNDADA en el extremo de la pretensión que solicita el reajuste de las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99

Que, asimismo con fecha 09 de junio de 2022, se emitió la Resolución N° SEIS (Sentencia de vista), que resuelve: Confirma la sentencia contenida en la Resolución N° TRES en el extremo que declara fundada la demanda sobre pago de quinquenios, que serán calculados en ejecución de sentencia conforme a la Remuneración Básica establecida en el DU N° 105-2001, debiendo descontarse lo que se hubiera abonado a cuenta, con lo demás que contiene en el proceso seguido por Bebelú Zara Castro Yajahuanca contra la UNPRG, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, finalmente con fecha 28 de setiembre de 2022, se emitió la Resolución N° SIETE (REQUERIMIENTO), que resuelve: Requierase a la entidad UNPRG, cumpla con emitir nueva resolución, reconociendo y liquidando a favor de doña BEBELU ZARA CASTRO YAJAHUANCA los reintegros de la BONIFICACION PERSONAL DE CINCO POR CIENTO (5%) en función a su remuneración básica (S/. 50.00), descontándose los pagos que la UNPRG hubiera efectuado por este concepto, a partir del 01 de setiembre de 2001, de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales. Asimismo cumplir con PRESUPUESTAR y CRONOGRAMAR el pago, así como realizar la respectiva liquidación, conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 077-2023-R

Lambayeque, 10 de Febrero de 2023

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

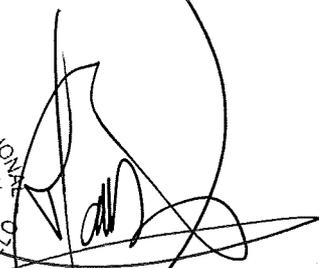
### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer y liquidar a favor de doña **BEBELU ZARA CASTRO YAJAHUANCA** los reintegros de la **BONIFICACION PERSONAL DE CINCO POR CIENTO (5%)** en función a su remuneración básica **/S/. 50.00**), descontándose los pagos que la UNPRG hubiera efectuado por este concepto, a partir del 01 de setiembre de 2001, de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales. Cumplir con **PRESUPUESTAR** y **CRONOGRAMAR** el pago, así como realizar la respectiva liquidación, conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 01130-2020-0-1708-JR-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 2°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

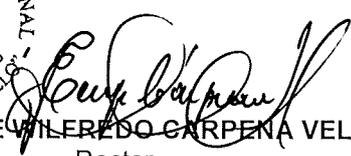
**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional.

  
**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/mimi

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector